REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Dte:	FRANKLIN MENDOZA LOPEZ
Ddo.	JOSE DANIEL ACERO GONZALEZ
Radicado	050014003017 2020 00472 00
Asunto	INADMITE

Del estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1° Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.[1]

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanen las anteriores deficiencias, indicadas so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

[1] **Decreto 806 de 2020 Artículo 5. Poderes**.
(…).
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Proceso: 2020 00472
Proyectó : Rubén Darío Murillo Navarro